

Ministerio de Educación Superior

Universidad

“Jesús Montané Oropesa”

Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas

Carrera de Derecho.

Evento científico



Título: Órganos de justicia y de control. Estructura, funciones y atribuciones.

Autora: Grheter Fernández López

Curso 2021

Resumen:

A modo de resumen en el presente trabajo la autora expone de cierta forma la importancia que posee el Proyecto de Constitución debatido por el pueblo, como expresión del carácter democrático y participativo del Estado, y que constituye un ejercicio del poder soberano del pueblo. Por otra parte se destaca el papel rector de la Constitución como una norma que establece principios y valores esenciales y mínimos. Además se debaten cuestiones internacionales, ya que como material de estudio no solo se emplearon documentos y bibliografías cubanas, sino que también resultaron de mucha ayuda y gran interés la Constitución de México y otros informes que sirvieron en el ejercicio de comparar ambas naciones y presenciar similitudes y diferencias que resultaran de gran relevancia para esta investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Introducción	p. 4-6
CAPITULO I: Fundamentos teóricos y jurídicos de los órganos de justicia y de control.	
1.1 Antecedentes de los órganos de justicia y control en Cuba.....	p. 7-11
1.2 Antecedentes de los órganos de justicia y control de México.....	p. 11-16
1.3 Fiscalía General de República de Cuba.....	p. 16-21
1.4 Tribunales Populares.....	p. 21-23
1.5 Comparación entre Constitución de México y Constitución de Cuba	p. 24-25
CAPITULO II: Modificaciones de los órganos de justicia y de control en el proyecto de Constitución.	
2.1 Comparación entre Constitución de la República y Proyecto de Constitución.....	p.26-27
2.2 Entrevista.....	p.28
2.3 Gráficos.....	p.28-30
Conclusiones.....	p.31
Recomendaciones.....	p.32
Bibliografía.....	p.33

Introducción:

Las reformas constitucionales no son realizadas en busca de perfección alguna, sino con el fin de garantizar y ampliar el ejercicio de numerosos derechos y libertades fundamentales, así como fortalecer el sistema político en general y lograr un mejor funcionamiento de la superestructura que comprende nuestro Ordenamiento Jurídico. Estos y otros fundamentos son los que propone esta nueva etapa de cambios, modificaciones y perfeccionamientos para nuestro texto constitucional y con este una sociedad renovada y encaminada hacia un futuro más próspero y sostenible, en busca de nuevas oportunidades y posibilidades de avance y la reafirmación del carácter socialista de nuestro sistema político, económico y social. El alcance e impacto de este ejercicio precisado con respeto y claridad en el presente informe se expresa conforme al proceso de fortalecimiento de la institucionalidad desarrollado en el país, la necesidad de hacer corresponder la Constitución con nuestra realidad, el futuro previsible y las demás medidas que han sido aprobadas en los últimos años; teniendo como presupuesto esencial el pensamiento del líder histórico de la Revolución cubana, Fidel Castro Ruz. Como parte de este evento se realizó un profundo estudio de nuestra historia y tradición constitucional, los procesos constitucionalistas desarrollados en América Latina en los últimos años y las experiencias derivadas de aquellos países que construyen el socialismo, así como textos constitucionales de otras naciones.

La constitución como hecho socio político se convierte en objeto específico del Derecho y en especial el Constitucional es la más importante de las ramas de este. Este papel le corresponde porque refrenda las bases del sistema económico, el régimen político y la organización del poder político y al hacerlo, ocupa un lugar especial dentro del ordenamiento jurídico.

Situación problemática: En el año 2018 tiene lugar en Cuba una Reforma Constitucional en la cual existen modificaciones en el Proyecto de Constitución sobre los órganos de justicia y control permitiendo un mejor funcionamiento de los mismos.

Problema Científico: ¿Qué modificaciones presentan los órganos de justicia y de control en el Proyecto de Constitución?

Objetivo General: ¿Determinar que modificaciones presentan los órganos de justicia y de control en el Proyecto de Constitución?

Objeto de estudio: Modificaciones que presentan los órganos de justicia y de control.

Campo de acción: En el proyecto de Constitución.

Preguntas de investigación:

1. ¿Qué fundamentos teóricos y jurídicos presentan los órganos de justicia y de control?
2. ¿Qué modificaciones presentan los órganos de justicia y de control en el proyecto de constitución?

Tareas Científicas:

1. Estudiar los fundamentos teóricos y jurídicos que presenta los órganos de justicia y de control.
2. Analizar las modificaciones de los órganos de justicia y de control en el proyecto de Constitución.

Métodos de investigación:

Métodos teóricos:

Histórico-Lógico: La autora utilizó este método para analizar una serie de antecedentes que precedieron el tema en cuestión.

Análisis- Síntesis: Este método permitió llegar a la conclusión de que existe gran variedad de términos, artículos y modificaciones en los textos constitucionales analizados.

Derecho Comparado: Sirvió para establecer un análisis comparativo de varios textos constitucionales.

Métodos Empíricos:

Observación: Este método favoreció a la autora en cuanto a obtener una visión concreta más amplia y detallada del tema en cuestión.

Entrevista: Se entrevista al Lic. Arismeldo Leiva Salazar.

Encuesta: La autora aplicó la encuesta para saber el grado de conocimiento que tiene la población del Reparto de Micro 70 sobre los órganos de justicia y de control.

Población y muestra: Se utiliza una población de 50 electores y una muestra de 25 electores para un 50%.

Justificación y viabilidad: Esta investigación resultó de gran interés e importancia para la autora debido a que contiene un gran número de información que aportó nuevos conocimientos y permitió ampliar los que poseían previamente.

Capítulo 1: Fundamentos teóricos y jurídicos de los órganos de justicia y de control.

1.1 Antecedentes de los órganos de justicia y control en Cuba:

La Real Orden de 22 de agosto de 1838, recoge los antecedentes más antiguos de la existencia del Ministerio Público Fiscal en Cuba, al disponer la creación de la "Audiencia del Pretorial de La Habana", con dos fiscales en funciones. A partir de entonces, los colonialistas españoles comenzaron a dictar una profusa legislación mediante la cual fueron enmarcadas las funciones del Ministerio Público, como parte de la organización de los Tribunales de Justicia.

El inicio de las guerras de independencia en Cuba abrió una nueva etapa para el desarrollo en una Fiscalía genuinamente criolla. El 19 de octubre de 1868, con la toma de la Ciudad de Bayamo, el insigne cubano y jurista, iniciador de la Guerra de Independencia de Cuba, Carlos Manuel de Céspedes, acertadamente llamado por el pueblo "El Padre de la Patria", fundó la Fiscalía Cubana, que tuvo una destacada actuación en el movimiento revolucionario e independentista durante la Guerra de los Diez Años, que se extendió hasta 1878.

El establecimiento de la República mediatizada, como consecuencia de la intervención militar del gobierno de Estados Unidos en el conflicto armado cubano-español, impuso la promulgación de la Constitución Cubana de 1901, en la que no se mencionaba al Ministerio Fiscal.

En 1909, con vigencia de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es que se aborda lo concerniente a la Fiscalía, dedicando un título a las funciones, dependencia, nombramiento y sustitución, de los funcionarios fiscales, concebidos estos dentro del Sistema Judicial de los Tribunales.

Aunque la Constitución de 1940 estableció que el Ministerio Fiscal representaba al pueblo ante la administración de Justicia y que tenía como objetivo principal el hacer cumplir la Constitución y las Leyes, a cuyos efectos los fiscales eran "independientes"

en sus funciones, en realidad, estos preceptos fueron constantemente incumplidos por el corrompido sistema imperante.

A raíz del golpe de estado de 1952, el gobierno militar de la época derogó la Constitución de 1940 y la sustituyó por unos Estatutos Constitucionales aprobados por un grupo de individuos que por supuesto no fueron electos por la represión popular de la nueva época del McCarthysmo.

Por otra parte, en virtud de su condición de colonia de España, no existieron en Cuba tribunales de justicia propios durante esa etapa; la legislación aplicable y los órganos judiciales eran los establecidos en la metrópoli. Durante las guerras por la independencia, se promulgaron cinco constituciones y las correspondientes leyes que de ellas se derivaron que, entre otros aspectos, regularon el sistema de justicia aplicable en el territorio de la República de Cuba en Armas.

La creación del Tribunal Supremo de Cuba data del 14 de abril de 1899, constituido por una Sala Única para impartir justicia, órgano que sufrió sucesivas modificaciones y se institucionalizó mediante la Ley Orgánica del Poder Judicial de 27 de enero de 1909.

La primera Constitución republicana definió: "... el Poder Judicial se ejerce por un Tribunal Supremo de Justicia y por los demás Tribunales que las leyes establezcan, las que regularán su organización y facultades y las condiciones que deben concurrir en los funcionarios que los integren".

Uno de los principales problemas que tuvo que abordar la Revolución de 1959 fue el de la impartición de justicia frente a los criminales de una de las peores tiranías que hasta entonces había conocido América, y fue necesario emplear para ello una legislación que permitiera, con las garantías indispensables, procesos más rápidos y eficientes que los previstos en la burocrática, formal y parsimoniosa Ley de Enjuiciamiento Criminal, empleándose entonces para ello una Ley Procesal Penal de Cuba en Armas, creada por los mambises durante la guerra anticolonial y que fue puesta en vigor nuevamente en el año 1957, por disposición del Ejército Rebelde, en plena insurrección.

La organización judicial existente con independencia de las actitudes de los individuos que lo componían, generaba una justicia lenta y complicada, además de discriminatoria respecto a los menos favorecidos económicamente, por lo que a principios de la década del 60, el gobierno revolucionario decidió desarrollar la experiencia de los Tribunales Populares.

Los primeros Tribunales Populares se crearon en Cuba en 1963, cuando se les dio competencia para conocer de delitos cuya sanción prevista no excediese de 180 días de arresto. Estaban integrados por jueces elegidos en asambleas populares.

Así se creó el sistema único de tribunales en toda Cuba, que se constituyen en Salas o Secciones integradas en forma colegiada, por un grupo de jueces profesionales y legos electos todos y renovables periódicamente, responsables y revocables. Estos Órganos de Justicia funcionaban de forma colegiada, integrados por jueces legos, con competencia para conocer mediante un sencillo procedimiento de carácter eminentemente acusatorio y oral. De las contravenciones – que entonces aún se reprimían por la vía penal – y de delitos de menor gravedad, estando dotados además de facultades para imponer, otro tipo de sanciones con fines de trabajo correccional en beneficio de la comunidad de resarcimiento al perjudicado.

Estos Tribunales fueron sustituyendo progresivamente las funciones de los Tribunales Correccionales, integrados unipersonalmente, también con procedimiento oral, pero cuyas decisiones eran inapelables.

La situación imponía cambios en el sistema que abarcaran tanto su estructura y funciones, como procedimientos y la concepción de las leyes que, tanto en la esfera penal como la civil, debían ser aplicadas con el fin de lograr una verdadera justicia y un empleo más racional de los mecanismos judiciales y los instrumentos normativos, en función de los profundos cambios que se iban produciendo en la sociedad cubana.

Entre 1973 y 1975 se aprobaron nuevas leyes de Organización del Sistema Judicial, de Procedimiento Penal, Código Civil, un Código de Familia y la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo y Laboral. En particular, en 1973 la Ley No.1250, Ley de

Organización del Sistema Judicial, luego de que el proyecto correspondiente fue sometido a una discusión pública y popular en la que tomaron parte más de tres millones de ciudadanos, extinguió la antigua organización de los tribunales con sus dispersas jurisdicciones y dio paso a una nueva etapa en el desarrollo ascendente de la Fiscalía Cubana, al crear La Fiscalía General de la República, como órgano independiente de los Tribunales de la Nación, otorgándole la potestad cardinal de vigilar la observancia de la legalidad tanto por parte de los ciudadanos en general como por las entidades estatales.

Creación de la Carrera Judicial:

La Constitución de la República creó la carrera judicial y estableció los principios fundamentales en que se sustentaría esta función, los que a su vez fueron asumidos, tras el triunfo de la Revolución, por la Ley Fundamental de 1959.

Ley de Organización del Sistema Judicial:

En el ámbito del proceso de perfeccionamiento de las instituciones estatales cubanas y, en particular, del sistema de justicia, se promulgó, el 23 de junio de ese año, la Ley de Organización del sistema judicial que dio respuesta a la necesidad de unificar las distintas jurisdicciones por entonces existentes en un sistema judicial único que garantizara la aplicación uniforme de la justicia en todo el país. Las bases organizativas esenciales instituidas para los tribunales fueron su carácter colegiado y su integración por jueces profesionales, y jueces legos en la materia, todos electivos, responsables y revocables.

Proclamación de la actual Constitución de la República de Cuba:

El 24 de febrero de 1976 se proclamó, en virtud de referendo popular, la actual Constitución de la República de Cuba que consagró los principios fundamentales que sustentan el sistema judicial cubano, entre ellos, define en el artículo 120 que "la función de impartir justicia dimana del pueblo y es ejercida a nombre de este por el Tribunal Supremo Popular y los demás tribunales que la ley instituye", al que

corresponde establecer los principios, objetivos, organización, jurisdicción, competencia, facultades y modo de ejercerlas, requisitos que deben reunir los jueces, su forma de elección y revocación o cese en el ejercicio de sus funciones.

Regulación de la organización, estructura y funciones del Sistema de Tribunales:

En cumplimiento del mandato constitucional, la Ley de Organización del Sistema Judicial, de 18 de agosto de 1977, reguló la organización, estructura y funciones del Sistema de Tribunales, realizó las modificaciones pertinentes, aunque mantuvo las bases organizativas.

Ley de los Tribunales Populares:

La Ley de Organización fue derogada por la Ley No.70 del 12 de julio de 1990, y esta, por la vigente Ley No. 82, "Ley de los Tribunales Populares", del 11 de junio de 1998, que refuerza la independencia judicial al otorgar al Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular funciones en relación con los Tribunales provinciales y municipales que antes radicaban en el Ministerio de Justicia.

1.2 Antecedentes de los órganos de justicia y control de México:

El Estado de México es, por su posición geopolítica, una de las entidades federativas que mayor desarrollo socioeconómico ha presentado en los últimos años. A partir de la década de los cuarenta se transformó, de tener como actividad predominante, la agrícola y ganadera, a ser una entidad industrial, de rural se transformó en urbana, constituyéndose en uno de los centros de atracción poblacional más importantes, la cual recibía una población proveniente de todo el país demandante de empleo, servicios, educación y esparcimiento.

En todo este proceso la acción de la Administración Pública Estatal siempre estuvo presente estimulando y orientando el desarrollo, para lo cual definía y replanteaba permanentemente la estructura organizacional del gobierno para que esta se adecuara a las necesidades que demandaba el acelerado desarrollo estatal.

Durante las décadas de los setenta y ochenta se observa, no sólo un crecimiento importante en el sector central de la administración pública, sino en el sector auxiliar en el cual se ha apoyado el Gobierno como promotor del desarrollo. Con ello, se buscaba dar respuesta a los problemas que planteaba el crecimiento urbano, demográfico, la contaminación ambiental, la regulación de la tenencia de la tierra y el uso del suelo, el fomento agropecuario y forestal, la educación, la cultura, entre otros.

En este contexto, a continuación se describen algunos hechos históricos que dan origen a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

La primera disposición jurídica, en la cual se contempla una forma general de organización estatal, la constituye el decreto del 2 de marzo de 1824 sobre la “organización provisional del gobierno interior del Estado de México”, en el cual se establecía que la forma de gobierno adoptada sería republicana, representativa y popular, dividiéndose para su ejercicio en tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

La Ley Orgánica Provisional para el Arreglo Interior del Estado, publicada el 6 de agosto de 1824, contemplaba atribuciones expresamente encomendadas al Gobernador del Estado, entre ellas, en el ámbito judicial debería cuidar el cumplimiento de la justicia de manera pronta y eficaz.

El 12 de octubre de 1827, se expide el primer “Reglamento Interior para la Secretaría del Gobierno del Estado Libre de México”, en el cual se especificaba la estructura orgánica del Ejecutivo y su administración pública, en forma más detallada. En este Reglamento, del Secretario General de Gobierno dependía el Departamento de Justicia y Negocios, el cual resolvía lo relativo a la milicia activa, todo lo relacionado al ejército permanente y los asuntos de justicia y de negocios con la Iglesia.

En 1897, se crea la Sección de Instrucción Superior y Justicia y en 1905 desaparece esta sección pasando su función a la Sección de Justicia y Archivo.

Es así que, de 1905 a 1907 se dan una serie de modificaciones a la estructura de la Administración Pública Estatal y en este año, en la Ley de Egresos publicada el 6 de febrero de 1918, se contempla una reestructuración administrativa, en el cual aparece el Departamento de Justicia.

Es hasta 1941, cuando se expide el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, siendo el primer ordenamiento que presenta con mayor sistematización y detalle, la forma en que se estructura la Administración Pública Estatal, precisando las funciones encomendadas a cada oficina o departamento. Este Reglamento constituye, de alguna forma, una ley orgánica de las dependencias del Ejecutivo del Estado.

La estructura detallada en el reglamento antes mencionado se dividía en departamentos y oficinas. Dentro del departamento existía el de Gobernación y Justicia, cuyas funciones tenían que ver con seguridad pública, salubridad, gobernación, beneficencia privada, archivo, justicia, etc.

A pesar del reglamento expedido para 1942 y en virtud de la dinámica propia de la administración estatal, se modifica la estructura orgánica y es aquí donde se establece la Procuraduría General de Justicia y el Ministerio Público.

En 1981, se reforma la Administración Pública Estatal, con el objeto de establecer una estructura administrativa equilibrada que distribuyera más equitativamente los asuntos públicos entre los responsables de las diversas ramas.

Por ello, en septiembre de 1981, la Legislatura del Estado, a propuesta del Titular del Ejecutivo del Estado, aprobó una nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, que definió una serie de acciones tendientes a iniciar un proceso integral de reforma administrativa.

Producto de la reforma, se crearon nueve secretarías además de la Procuraduría General de Justicia dependiente del Gobernador.

Es así como a la Procuraduría General de Justicia del Estado y sus unidades administrativas le correspondían las siguientes funciones:

Vigilar el respeto de las leyes por parte de todas las autoridades del Estado.

Informar al Gobernador sobre las leyes y reglamentos que sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado y proponer las medidas necesarias para su corrección.

Dirigir y coordinar las actividades de la Policía Judicial del Estado.

Coordinar su actuación con las autoridades federales en la persecución de los delitos de competencia de aquellas.

Llevar la estadística e identificación criminal.

Formular programas de capacitación para el personal de la Procuraduría y de la Policía Judicial.

En abril de 1999, la Procuraduría General de Justicia solicitó la incorporación de la Coordinación Jurídica y Consultiva, como unidad staff de apoyo directo al Procurador, lo que permitió organizar y controlar las actividades de representación, defensa, asesoría y gestión de los intereses jurídicos de la Procuraduría. Asimismo, en 1992 se creó la Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales.

Considerando que la Procuraduría General de Justicia ha ido cambiando paulatinamente, no sólo en sus atribuciones, sino también en su estructura y con el propósito de hacerla más eficiente y eficaz para el cumplimiento de sus funciones y que la sociedad mexiquense también se ha transformado y prevalece el reclamo de la inseguridad pública; de una ineficiente e irregular actividad policíaca, así como de resultados ineficaces en lo que toca a la actividad del Ministerio Público a quien por disposición constitucional le corresponde la investigación y persecución de delitos, entre otras causas, el 23 de agosto de 2002 se publica una nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y, posteriormente, el 6 de marzo de 2003 se publica el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia que regula su organización.

Sin embargo, el 10 de agosto de 2004 se publica en el periódico oficial Gaceta del Gobierno la Ley que crea el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, el cual deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por lo que se hace necesario que desaparezca la Dirección General de Servicios Periciales de la estructura de la Procuraduría.

Actualmente, la Procuraduría General de Justicia está integrada por 102 unidades administrativas, con seis unidades staff, una Subprocuraduría General de Coordinación; una Fiscalía General de Asuntos Especiales; cinco direcciones generales; cinco

direcciones de área; ocho subdirecciones; 18 departamentos; cinco delegaciones administrativas y dos Fiscalías Especiales; de manera desconcentrada cuenta con cuatro Coordinaciones Regionales en Toluca, Tlalnepantla, Ecatepec y Netzahualcóyotl; 11 subprocuradurías regionales; cuatro subdirecciones de averiguaciones previas y cuatro de control de procesos; 19 unidad de averiguaciones previas y tres Departamentos de Control de Procesos. De igual forma se encuentra el Instituto de Formación Profesional y Capacitación, el cual está formado por dos subdirecciones y dos departamentos.

Hablar de la historia de la Contraloría y del control interno en México es referirse desde luego a los antecedentes que sobre el control interno del Ejecutivo han existido a través de su devenir histórico; es tratar de comprender lo que constituyen actualmente esos sistemas de control a través del conocimiento de los diversos medios, órganos y sistemas que han existido para la vigilancia y regulación de las múltiples fases de la Administración Pública. La Contraloría, que por primera vez surge como Secretaría de Estado en las estructuras de la Administración Pública, existió como departamento autónomo de 1917 a 1932, y ha tenido numerosos y diversos antecedentes desde las antiguas civilizaciones indígenas que poblaron este territorio. Respecto a la organización indígena, debe destacarse que a pesar de los rudimentarios métodos administrativos existían normas y reglas que ordenaban el manejo de los recursos públicos bajo el control de los calpixque, de los hueycalpixque y del Cihuacóatl, funcionarios que tenían a su cargo la recaudación y vigilancia de los tributos que recibía la monarquía azteca, auxiliados con la intervención de jueces, así como por amplias medidas de previsión para evitar malos manejos y desviaciones en las conductas de los funcionarios, y severas sanciones que en los casos de corrupción llegaban hasta la pena de muerte. Los sistemas administrativos de la época colonial, por lo contrario, eran sumamente complicados, pues existían numerosas disposiciones y diferentes funcionarios que detentaban el control y vigilancia de la Hacienda Real. En esta misma época, destacan dos diversas etapas: la comprendida desde la consumación de la Conquista hasta el siglo XVIII, y la que se inició con motivo de la Ordenanza de Intendentes emitida en 1786, con el advenimiento de la Corona española de los Borbones, y que incluyó, por ende, la aplicación de ciertas reglas de influencia francesa.

El primer tribunal en México que integrara las categorías de supremacía judicial y primacía constitucional se remonta a las instituciones propuestas por el movimiento insurgente en el contexto de la Guerra de Independencia; cuando el Congreso de Anahuac (convocado en 1813 por el jefe insurgente José María Morelos y Pavón), expidió el *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana* el 22 de octubre de 1814; que en su artículo 44 estableció que la soberanía del pueblo correspondía al Supremo Congreso Mexicano, y que además se crearían dos corporaciones, una con el título de Supremo Gobierno, y otra, con el del "Supremo Tribunal de Justicia". Este se integraría por cinco individuos; que la corporación de individuos que la compusieran sería renovada cada tres años en la forma siguiente: "en el primero y en el segundo saldrán dos individuos; y en tercero uno: todos por medio de sorteo que hará el Supremo Congreso" (Art. 183); que tendría dos fiscales letrados, uno para lo civil y el otro para lo criminal (Art. 184); que tendría dicho tribunal el tratamiento de Alteza; para aquellos que la compusieran como titulares del mismo, el de Excelencia, durante el tiempo de la comisión, y que los fiscales; y secretarios durante su ejercicio deberían de ser llamados como su Señoría. Al Tribunal se le dotaba además con la facultad de proceder directamente contra los funcionarios del Congreso y Gobierno, de conformidad con las causas y faltas que contemplaba el decreto. Aquel tribunal funcionó en 1815 en distintas ciudades de la Nueva España, siendo instalado en la hoy población de Ario de Rosales, Michoacán. Sin embargo su alcance fue limitado, y al igual que la mayor parte de estatutos e instituciones insurgentes, no sobreviviría a la caída de Morelos.

1.3 Fiscalía General de la República de Cuba

Funciones:

La Fiscalía General de la República para el cumplimiento de sus objetivos, tiene las funciones principales siguientes:

- a) velar por el cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás disposiciones legales por los organismos del Estado, las entidades económicas y sociales y por los ciudadanos;

- b) actuar ante violaciones de los derechos constitucionales y las garantías legalmente establecidas y frente a las infracciones de la legalidad en los actos y disposiciones de organismos del Estado y sus dependencias, las direcciones subordinadas a los órganos locales y demás entidades económicas y sociales, exigiendo su restablecimiento;
- c) atender las reclamaciones que presenten los ciudadanos sobre presuntas violaciones de sus derechos;
- d) comprobar el respeto de las garantías constitucionales y procesales durante la investigación de denuncias y otras informaciones sobre hechos delictivos o índices de peligrosidad y velar por la legalidad en la tramitación de los procesos judiciales, de conformidad con las leyes;
- e) dictaminar a instancias de la Asamblea Nacional del Poder Popular o del Consejo de Estado, acerca de la constitucionalidad de las leyes, decretos-leyes, decretos y demás disposiciones generales;
- f) promover y ejercitar la acción penal pública en representación del Estado;
- g) ejercer en representación del Estado las acciones judiciales que correspondan conforme a la legislación vigente, en función del interés social y en su caso, en representación de menores, ausentes o incapaces;
- h) incoar e instruir directamente expedientes de fase preparatoria u otras actuaciones previas en los procesos penales, de conformidad con las leyes procesales vigentes y las disposiciones reglamentarias emitidas por el Fiscal General; realizar las diligencias que resulten necesarias en otros procesos judiciales en que deba intervenir;
- i) sustanciar expedientes de orden administrativo, según las regulaciones legales;
- j) comprobar el cumplimiento de las sanciones y medidas de seguridad detentiva, conforme a lo dispuesto en la Ley y en las correspondientes resoluciones judiciales y velar por el respeto de los derechos de las personas detenidas, aseguradas o sancionadas;
- k) comprobar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones sobre el tratamiento a menores de edad infractores o con trastornos de conducta y de los menores acogidos en instituciones asistenciales;

- l) ejercer la iniciativa legislativa en materia de su competencia;
- m) participar en las tareas de prevención del delito y en la lucha contra toda manifestación de delincuencia o conductas antisociales, adoptando las medidas necesarias a ese efecto;
- n) contribuir al desarrollo de la conciencia jurídica ciudadana, mediante actividades de divulgación y de carácter científico.

Estructura

La Fiscalía General de la República está estructurada de la forma siguiente:

- Fiscalía General;
- Fiscalías Provinciales;
- Fiscalías Municipales;
- Fiscalía Militar.

El Fiscal General puede crear, según lo determinen las necesidades del servicio, otros órganos de la Fiscalía General de la República, con las funciones y facultades que este disponga.

La Fiscalía General tiene su sede en la capital de la República, y está constituida por el Fiscal General, los vicefiscales generales, las unidades organizativas, los fiscales y el personal auxiliar que determine el Fiscal General.

Las Fiscalías Provinciales tienen su sede en la capital de las provincias respectivas, salvo las excepciones establecidas por la Ley. Cada Fiscalía Provincial está a cargo de un Fiscal Jefe, asistido de los vicefiscales jefes y los fiscales y el personal auxiliar que determine el Fiscal General.

Las Fiscalías Municipales tienen su sede en el municipio en que ejercen sus funciones. Cada Fiscalía Municipal está a cargo de un Fiscal Jefe, asistido por los vicefiscales jefes en los municipios en que existan estos, y por los fiscales y el personal auxiliar que determine el Fiscal General.

El Fiscal Jefe del Municipio Especial Isla de la Juventud se subordina directamente al Fiscal General y en lo que corresponda tiene facultades similares a las de un Fiscal Jefe Provincial. El orden de sustitución lo determina el Fiscal General.

La Fiscalía Militar es el órgano que tiene como objetivos fundamentales ejercer el control y la preservación de la legalidad en los Ministerios de la Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, sobre la base de la vigilancia del estricto cumplimiento de la Constitución de la República, las leyes y demás disposiciones legales, así como promover la acción penal y demás facultades que la ley le concede. Forma parte de la Fiscalía General de la República y se organiza verticalmente con independencia jerárquica y funcional de cualquier órgano local o militar.

Atribuciones

La Fiscalía General de la República, está facultada para verificar el cumplimiento de la Constitución y demás disposiciones legales en las entidades relacionadas en el Artículo 17 de la Ley No83, formulando en los casos necesarios los pronunciamientos que resulten procedentes, mediante resolución fundada que emite el Fiscal, en la que se expondrán:

- a) las violaciones de la legalidad que se hayan advertido
- b) circunstancias que favorecieran esas violaciones
- c) las personas que resultan responsables
- d) los daños y perjuicios que en su caso se hayan producido
- e) que se restablezca, por el órgano o autoridad competente, la legalidad quebrantada se adopten las medidas disciplinarias que correspondan, según el caso.

La verificación fiscal puede realizarse por cualquier órgano de la Fiscalía General de la República, bien de oficio o por haberse recibido denuncia sobre presuntas violaciones de la legalidad o por existir cualquier otra circunstancia que lo haga necesario, cumpliendo lo establecido en el Reglamento.

Es responsabilidad del dirigente del organismo o entidad de que se trate la adopción del

plan de medidas para restablecer la legalidad y la determinación de los plazos para su cumplimiento e informar al órgano de la Fiscalía General de la República que dispuso la verificación, en el término de veinte días.

El Fiscal, una vez decursados los plazos fijados en el plan, comprueba si se restableció la legalidad quebrantada.

La Fiscalía General de la República a través del Fiscal designado, atiende, investiga y responde en el plazo de sesenta días, las denuncias, quejas y reclamaciones que en el orden legal formulen los ciudadanos.

Si en las investigaciones a que se refiere el párrafo anterior se aprecia que han sido violados los derechos de algún ciudadano, el Fiscal actuante dispondrá mediante resolución que se restablezca la legalidad.

De estimarse que el asunto planteado es improcedente o carece de fundamento suficiente, la respuesta que se brinde por el Fiscal al promovente, deberá ser argumentada y por escrito o dejar constancia cuando la respuesta sea verbal.

Si el promovente está en desacuerdo con la tramitación realizada o con la respuesta recibida, puede dirigirse al Fiscal Jefe inmediato superior o directamente al Fiscal General, dentro del término de treinta días posteriores de haber recibido la respuesta, fundamentando los motivos de su inconformidad, a los efectos de que se reexamine el asunto y se le ofrezca la respuesta procedente.

Los órganos de la Fiscalía General de la República están facultados para realizar, a través del Fiscal designado, las funciones relacionadas con el control y preservación de la legalidad en la atención a los menores.

El Fiscal actuante tiene las facultades siguientes:

- a) representar y defender a los menores que carezcan de representante legal o cuando los intereses de éste sean contrapuestos a los del menor;
- b) visitar los hogares e instituciones dedicadas a la tutela y educación de menores sin amparo filial para conocer la situación legal de estos y proteger sus derechos, bienes e intereses, disponiendo las medidas que procedan;
- e) realizar visitas de control de la legalidad a las unidades de la Policía Nacional Revolucionaria para verificar el cumplimiento de lo establecido en la atención a

menores que hayan incurrido en conductas infractoras o hechos tipificados como delitos;

- d) visitar, las escuelas de conducta y centros de reeducación de menores, para comprobar el cumplimiento de las normas establecidas para la permanencia y tratamientos de los menores que se encuentren en estos centros;
- e) examinar todo tipo de documentación relativa a la situación de los menores, así como efectuar entrevistas a éstos, a los maestros, psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales, juristas y otros funcionarios encargados de la educación y reorientación de los menores.

1.4 Tribunales:

Los tribunales constituyen un sistema de órganos estatales, estructurado con independencia funcional de cualquier otro, y subordinado jerárquicamente a la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Consejo de Estado.

Los jueces tienen iguales derechos y deberes en los tribunales, las sentencias siempre se acuerdan por mayoría de votos entre los integrantes del tribunal. Tanto los jueces profesionales, como los jueces legos son elegidos democráticamente, sin campaña electoral, por las Asambleas del Poder Popular Municipal, Provincial y por la Asamblea Nacional, según el nivel del tribunal.

Tanto los jueces profesionales como los legos son seleccionados de candidaturas previamente elaboradas con la participación decisiva de las organizaciones de masas, tomando en cuenta, en el caso de los profesionales su capacidad jurídica, pero también sus condiciones morales y su actitud ante el trabajo o la actividad social que realizan. Si cometen errores en el desempeño de sus funciones, los jueces pueden ser revocados en cualquier momento.

Estructura

Tribunal Supremo Popular: Ejerce su jurisdicción en todo el territorio nacional, tiene su sede en la Capital de la República y está integrado por su presidente, vicepresidentes, presidentes de sala y demás jueces profesionales y legos. Su estructura comprende al

Consejo de Gobierno y las salas de justicia de las diferentes materias, así como las unidades administrativas adscriptas a la Presidencia que aseguran las actividades complementarias a las de carácter jurisdiccional y gubernativo.

Tribunales Provinciales Populares: Ejercen su jurisdicción en el territorio de las 15 provincias que comprende la división política-administrativa del país. Existe, además, un tribunal con categoría provincial en el Municipio Especial Isla de la Juventud. Tienen su sede, por determinación del Consejo de Gobierno el Tribunal Supremo Popular, en el municipio cabecera de cada provincia. Se integran por su presidente, vicepresidentes, presidentes de sala y demás jueces profesionales y legos. Cuentan con unidades administrativas encargadas de asegurar el orden administrativo, en lo que concierne al régimen interior del tribunal y de los tribunales municipales populares de cada provincia, así como otras que garantizan la actividad judicial.

Tribunales Municipales Populares: Ejercen su jurisdicción en el territorio correspondiente a los municipios en que radiquen y tienen su sede en la cabecera de éstos, aunque puede situarse en lugar distinto, siempre dentro del territorio del municipio, por determinación del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, cuando las circunstancias así lo ameriten. Se integra por su Presidente, Presidentes de Secciones (cuando estas hayan sido creadas para conocer las distintas materias, en consonancia con las necesidades del servicio), y demás jueces profesionales y legos.

Tribunales Militares: Les corresponde el conocimiento de los procesos penales por la comisión de todo hecho punible en que resulte acusado un militar, aun cuando uno de los participantes o la víctima sean civiles. Existen tribunales militares territoriales y de región que actúan en correspondencia con la jurisdicción y competencia que le reconoce la Ley Procesal Penal Militar.

Atribuciones

Los tribunales cubanos basan sus atribuciones en el desempeño de la función judicial que se ajusta fundamentalmente a los principios siguientes:

- a) La justicia se imparte sobre la base de la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y el tribunal;
- b) La función judicial se ejerce conforme a lo establecido por la ley;
- c) Solo los tribunales competentes, conforme a la ley, imponen sanciones por hechos que constituyen delitos;
- d) Las sentencias o fallos de los tribunales se pronuncian en nombre del pueblo de Cuba.

Funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la legalidad socialista;
- b) Salvaguardar el orden económico, social y político establecido en la Constitución;
- c) Amparar la vida, la libertad, la dignidad, las relaciones familiares, el honor, el patrimonio, y los demás derechos e intereses legítimos de los ciudadanos;
- d) Proteger la sociedad socialista, la personal de los ciudadanos y las demás formas de propiedad que la Constitución y las leyes reconocen.

1.5 Comparación entre Constitución de México y Constitución de Cuba

Primeramente como semejanza se tiene que tomando en cuenta los nombres de las Constituciones ambos países son considerados repúblicas como forma de gobierno. Por otra parte nuestra Constitución plantea que la función de impartir justicia dimana del pueblo y es ejercido en su nombre por el Tribunal Supremo Popular y los demás tribunales que la ley instituye, mientras que en la mexicana el propio tribunal en pleno ejerce sus facultades sin mencionar término alguno sobre el pueblo; sin embargo coinciden de cierta forma en que la ley establece los principios, objetivos, términos y reglamentos por los que se regularán los funcionarios acorde a la Constitución. En la Constitución de México por otra parte se habla de una remuneración por los servicios de estos órganos, que no podrá ser disminuida durante su encargo. Habla sobre el período de su mandato y expone que no podrán ser removidos de estos en los términos que dispone la ley y al vencimiento de su período, tendrán derecho a un haber por retiro. Una vez nombrados Ministros no podrán ser nombrados valga la redundancia para un nuevo período salvo que lo haya ejercido provisional o interino. En cuanto a la de Cuba no manifiesta nada acorde a esto, pero realiza en uno de sus artículos que los jueces en su función de impartir justicia son independientes y no deben obediencia más que a la ley, esto incumbe también a los jueces lego, que por demás poseen los mismos derechos y deberes que los jueces profesionales y debido a la importancia social que se le concede a su labor tiene prioridad con respecto a su ocupación laboral habitual. En cambio México no reconoce la labor de los jueces no profesionales en los tribunales, solo expone el trabajo especializados en el cargo propiamente. Además se exponen frases dichas por personas de alto rango por ejemplo el Ministro de la Suprema Corte y Presidente en relación a su protesta o rendición de cuentas al Senado. En cuanto al Tribunal Electoral se expone que los magistrados electorales integrantes de la sala superior y los regionales serán elegidos por el voto de las 2/3 partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o de otras formas previstas. En cuanto a la vigente constitución cubana todos los ciudadanos con capacidad legal para ello tienen derecho a intervenir en la dirección del Estado, directamente o por intermedio de sus representantes elegidos para integrar los órganos

del Poder Popular en la forma prevista en la ley. Cada cuatro años, en México el Pleno elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto para el periodo inmediato posterior, mientras que el Presidente del Tribunal Supremo Popular podrá ejercer su cargo sin existencia de mandato o periodo aunque en el 7 Congreso del PCC se reconoció que los cargos principales del país tendrán un mandato de 5 años y su ratificación de 5 años también.

En México se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito, existe la Fiscalía como órgano de justicia y control, pero no está reconocida por su Constitución; mientras que en Cuba la vigente Constitución establece que este ejercicio lo desempeñan los Tribunales Populares y la Fiscalía General de la República. Luego de un profundo análisis es necesario destacar que estas instituciones además de ser órganos de justicia también son de control y en cuanto a determinadas fuentes de origen mexicano se incluye a la Contraloría como uno más de estos órganos y se expresa que forma parte esencial del control interno en México. En cambio en la Constitución cubana actual o vigente no se manifiesta nada acerca de este importante órgano.

Capítulo II: Modificaciones de los órganos de justicia y de control en el proyecto de Constitución.

2.1 Comparación entre Constitución de la República y Proyecto de Constitución

Este capítulo posee la misión de exponer las nuevas propuestas, cambios y la estructura otorgada a la Constitución de la República a través del Proyecto de Constitución debatido por los Órganos Superiores del Estado y el pueblo de Cuba en general.

El texto se compone del preámbulo, 224 artículos (87 más que la actual Constitución), divididos en 11 títulos, 24 capítulos y 16 secciones. De la actual Constitución de la República se mantienen 11 artículos, se modifican 113 y se eliminan 13. Se distingue por una estructura coherente y sistemática, logra un reordenamiento lógico de sus contenidos y evita la dispersión de los mismos. El lenguaje empleado se corresponde con la terminología que debe caracterizar un texto constitucional y con nuestra realidad económica, política y social. La redacción en términos generales de sus contenidos confiere mayor flexibilidad, perdurabilidad, seguridad y aplicabilidad de la Constitución. El Proyecto reafirma el carácter socialista de nuestro sistema político, económico y social, así como el papel rector del Partido Comunista de Cuba.

Establece la posibilidad de que las personas puedan acudir a los tribunales para reclamar la restitución de sus derechos o la reparación o indemnización por los daños o perjuicios generados por la acción u omisión de los órganos, directivos, funcionarios o empleados del Estado, en el ejercicio indebido de sus funciones.

Capítulo VI: Tribunales de Justicia

La nueva formulación refuerza la independencia funcional de los tribunales y de los jueces en su labor de impartir justicia. Se mantiene que el Tribunal Supremo Popular rinde cuenta ante la Asamblea Nacional del Poder Popular de los resultados de su trabajo, en la forma y con la periodicidad que se establezca en la ley. Se mantiene que los magistrados y jueces legos del Tribunal Supremo Popular son elegidos por la Asamblea Nacional del Poder Popular o el Consejo de Estado. Se deja a la ley lo

relativo a la elección del resto de los jueces. Otro cambio relevante en este aspecto lo compone la inserción del término “*magistrados*” como los funcionarios que integran los Tribunales Superiores de Justicia, como la Corte Suprema de un país.

Capítulo VII: Fiscalía General de la República

Unos de los cambios más significativos se refiere a su misión fundamental, en la que se destaca en primer lugar “el control de la investigación penal y ejercicio de la acción penal pública en representación del Estado”, sin desconocer la que tiene de velar por el cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás disposiciones legales. También se precisa como aspecto novedoso que la Fiscalía General se subordina al Presidente de la República.

Capítulo VIII: Contraloría General de la República

Este es el nombre que recibe este órgano de justicia y control del que no se revelaba absolutamente nada en la vigente Constitución como hice alusión en el Capítulo I del presente trabajo y que el Proyecto Constitucional propone majestuosamente en sus artículos. Acerca de este tema se señala como su misión fundamental la del control superior sobre la gestión administrativa y velar por la correcta y transparente administración de los fondos públicos. La Contraloría General también se subordina al presidente de la República.

2.2 La entrevista se realiza al Lic. en Derecho Arismeldo Leyva Salazar

A su consideración lo más relevante y novedoso de los artículos que se proponen en el Proyecto de Constitución es el rol de los tribunales y la estructura de los órganos del Estado. En relación a la función que cumplen los jueces legos, dada su importancia social donde se propondrá la ampliación de la participación colegiada en asuntos asociados a la tramitación de los procesos, del cual el Tribunal Supremo Popular definirá en cuales actos participarán y la forma en que lo harán. A partir de que el juez lego aporta el criterio popular o social a cada uno de los asuntos que le serán sometidos a su consideración.

El Tribunal Supremo Popular revisará aquellos casos y trámites donde no será necesario la participación de un juez lego, sino un juez profesional para ser evaluaciones de carácter técnico.

Acerca del artículo 94 dentro del Título “Derechos, Deberes y Garantías” piensa que es positivo y que permite dar seguridad jurídica a los derechos vulnerables de las personas y para lo cual el Tribunal Supremo Popular evaluará la forma y procedimiento para su cumplimiento.

2.3 Gráficos

Se realiza la encuesta a un total de 25 personas, las mismas dan respuesta a la pregunta No.1 ¿Conoce usted acerca del proceso de discusión del Proyecto de Constitución que se está llevando a cabo en el país? Todas las personas aceptaron, para llegar a un 100%.



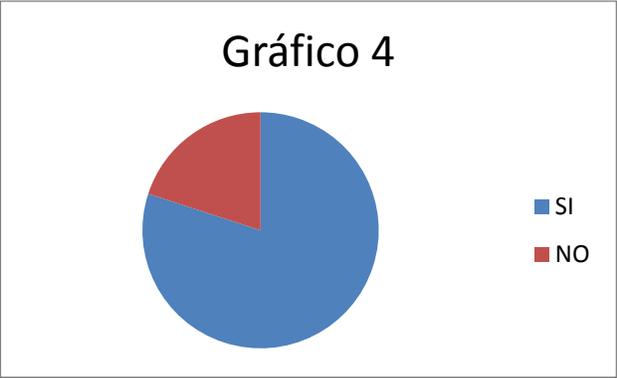
Se realiza la encuesta a un total de 25 personas, las mismas dan respuesta a la pregunta No.2 ¿Sabe cuáles son los órganos de justicia y control? De las 25 personas 21 aceptaron para un 84% y 4 negaron para un 16%.



Se realiza la encuesta a un total de 25 personas, las mismas dan respuesta a la pregunta No.3 ¿Tiene conocimiento sobre las funciones principales de estos órganos? De las 25 personas 18 aceptaron para un 72% y 7 negaron para un 28%.



Se realiza la encuesta a un total de 25 personas, las mismas dan respuesta a la pregunta No.4 ¿Considera que los cambios propuestos en el proyecto constitucional traerán mejoras a su funcionamiento? De las 25 personas 20 aceptaron para un 80% y 5 negaron para un 20%.



Conclusiones:

- 1- Los órganos de justicia, existentes desde épocas antañas son de mera importancia para la organización y control de una sociedad. Nuestro Sistema Judicial y Legal de la República de Cuba inscrito en las tradiciones y características del Derecho Continental Europeo, del que tomaron las correspondientes instituciones judiciales; en su elaboración concreta, tuvo en cuenta las condiciones sociales, culturales y jurídicas prevalecientes en la sociedad cubana.

- 2- En el caso del órgano de control “Contraloría General de la República”, el cual lleva pocos años de creado ha venido a reforzar la responsabilidad del Estado cubano en función del control de la gestión administrativa en cuanto a los recursos materiales, financieros, la ejecución del presupuesto y de los fondos públicos, este órgano surge como necesidad del Estado como una estructura independiente que rige en todo el territorio nacional y se incorpora nueva en el Proyecto de Constitución donde se propone que rinda cuenta de su gestión a la Asamblea Nacional del Poder Popular.

Recomendaciones:

Debido a la importancia que la autora le amerita al presente trabajo recomendamos que el mismo sea expuesto en la biblioteca o en algún lugar de fácil acceso donde alumnos y profesores interesados sobre el tema puedan acudir a él.

Bibliografía:

1. Constitución de la República de Cuba. Editorial Pueblo y Educación. Página 48-50
2. fgjem.edomex.gob.mex
3. <http://www.tsp.gob.cu/es/jueces>
4. <https://dialnet.uniroja.es>
5. <https://www.ecured.cu/Fiscalía> General de la República de Cuba
6. <https://www.google.com/organos> de justicia en Cuba.
7. Ley No.82 de los Tribunales Populares
8. Ley No.83 Fiscalía
9. Metodología de investigación. Editorial Félix Varela. Ciudad de La Habana 2007, Cuba. Página 29
10. Proyecto de Constitución. Empresa de artes gráficas Federico Engels. Página 21-22
11. Reglamento Ley 107
12. Villabella. Carlos Manuel. Selección de Constituciones Iberoamericanas. Editorial Félix Varela. Ciudad de La Habana 2006 Cuba. Página 1.
13. www.contraloria.gob.cu
14. www.contraloria.gob.cu/index.php/nuestra historia
15. www.la razon.com/la gaceta jurídica/justicia-traves -historia
16. www2.congreso.gob.pe